



RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de almacenamiento de residuos de la construcción y demolición (RCD's) sin planta de tratamiento, promovida por Hormigones Hermanos Fernández, SL, en Jerez de los Caballeros. (2018060687)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de almacenamiento de residuos de la construcción y demolición (RCD'S) sin planta de tratamiento, promovido por Hormigones Hermanos Fernández SL, en Jerez de los Caballeros (Badajoz) con CIF: B-06281273.

El almacenamiento solo admitirá residuos de la construcción y demolición, para su selección y triaje, entregándolo posteriormente a gestores autorizados.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. La actividad se ubicará en el parcela 89 del polígono 19, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con Coordenadas UTM referidas al Huso 29, ETRS-89; X: 696.479,00 - Y: 4.241.648,00 y referencia catastral 06070A01900089000RB, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Cuarto. Mediante escrito de 31 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros remitió informe de 2 de agosto de 2017, en el que dice: "...vistos los aspectos anteriores, se determina que la instalación proyectada es compatible con el planeamiento urbanísticos, según los aspectos determinados en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura".



Quinto. El Órgano ambiental publicó anuncio de fecha 6 de abril de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. Mediante Resolución de 30 de octubre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente, formuló informe de impacto ambiental del proyecto de "instalación para el almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es "Hormigones Hermanos Fernández, SL", en el término municipal de Jerez del Caballeros. Esta resolución ha sido publicada en el DOE n.º 3 de 4 de enero de 2018.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 10 de enero de 2018 a Hormigones Hermanos Fernández, SL, al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Hormigones Hermanos Fernández, SL, para el proyecto de almacenamiento de residuos de la construcción y demolición (RCD'S) sin planta de tratamiento en Jerez de los Caballeros, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN16/226.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	Residuo	Descripción	Origen	Destino	Cantidad tratada Anual (T)	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	300	R12, R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	300	R12, R13



LER ⁽¹⁾	Residuo	Descripción	Origen	Destino	Cantidad tratada Anual (T)	Operaciones de valorización
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	300	R12, R13
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	600	R12, R13
17 09 04	Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	300	R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos



mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente valorizado por otro gestor autorizado. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.

3. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una instalación destinada al tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

La valorización de los RCD'S autorizados a gestionar en esta AAU serán valorizados en las instalaciones de Ferram Movimientos de Tierras, SL, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee Resolución favorable de 8 de julio de 2013 por la que la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorgó AAU para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclado de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón, promovida por Ferram Movimientos de Tierras, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno.

4. La capacidad de tratamiento de la instalación de RCD será de 1800 t/año.
5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie de recepción de 200 m² y almacenamiento de 600 m².

La superficie de la parcela es de 2.500,00 m², distribuidos de la siguiente manera:

Zona	Superficie (m ²)
Área de recepción de residuos	200,00
Área de acopio de residuos - Hormigón	100,00
Área de acopio de residuos - Mezclas fábricas	100,00
Área de acopio de residuos - Mezcla bituminosa	100,00
Área de acopio de residuos - Mezcla	100,00
Área de acopio de residuos - Tierras	200,00

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en el punto 1 de este apartado llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el apartado relativo a vigilancia y seguimiento de esta AAU.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:



- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 16.000 € (dieciséis mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
9. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Destino	LER ⁽¹⁾	Cantidad anual (kg/año)
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Material de oficina	Gestor Autorizado	08 03 18	0,0001
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*	20
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*	5
Residuos de combustibles líquidos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 07*	10
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*	10
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	Gestor Autorizado	16 06 03*	1
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 01 06*	15



Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 02 04*	15
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 09*	15
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 10*	15
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 05 03*	15
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 06 01*	10
Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 06 03*	15
Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 06 05*	10
Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 08 01*	15
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 09 01*	5
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 09 02*	15



Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	Gestor Autorizado	17 09 03*	15
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	19 12 04	0,005
Papel y cartón	Oficina	Gestor Autorizado	20 01 01	0,04
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*	20
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contiene componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 35*	10
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01	0,10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales



derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Tipo de Foco	Grupo	Código	Proceso Asociado
1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
2. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de

enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para los focos de emisión a la atmósfera se adoptarán las siguientes medidas correctoras:
- Se dotará la instalación y a los equipos de valorización de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
 - Se dotará a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
 - Se dispondrán de sistemas que actúen de pantalla para disminuir los niveles de polvo y ruido y el volado de materiales ligeros.
 - El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
 - La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
 - En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
 - No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 3 metros de altura.
 - Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales serán recogidas por una rígola de hormigón en el perímetro de la superficie de la parcela y serán evacuadas según la normativa vigente de calidad de las aguas.



Se dispondrá de un caz junto al área hormigonada de recepción de residuos para recogida de posibles vertidos que se comunicará con un arenero y una cámara separadora de hidrocarburos. Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas. El destino final de este vertido como el residuo recogido en el separador de hidrocarburos serán recogidos por un gestor autorizado. El proyecto plantea una balsa impermeabilizada a través de una lámina de PEAD que recogerá el vertido final proveniente del separador de hidrocarburos previamente a su retirada por gestor autorizado.

2. La red de evacuación de aguas fecales con su correspondiente conexión serán conducidas a una fosa estanca para su recogida por gestor autorizado.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente Sonora	Nivel de Emisión, Db (A)
Pala cargadora o excavadora	90 dB(A)
Camión	90 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En otros, deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable de uso de la zona de restauración para la recepción de los RCD inertes.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7-
 - e) Autorización vigente de Explotación que sea para el vertido de residuos de construcción y demolición.
 - f) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.



2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

— Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en almacenamiento de residuos de la construcción y demolición (RCD's) sin planta de tratamiento, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

El almacenamiento solo admitirá residuos de la construcción y demolición, para su selección y triaje, entregándolo posteriormente a gestores autorizados.

Los datos generales del proyecto son:

Categoría Ley 16/2015:

Categorías 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Ubicación

La actividad se ubicará en el parcela 89 del polígono 19, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con Coordenadas UTM referidas al Huso 29, ETRS-89; X: 696.479,00 - Y: 4.241.648,00 y referencia catastral 06070A01900089000RB, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La superficie de la parcela es de 2.500,00 m², distribuidos de la siguiente manera:

Zona	Superficie (m ²)
Caseta de Control	15,00
Báscula	36,00
Balsa	16,00
Almacenamiento de residuos peligroso y no peligroso generados	15,00
Área de recepción de residuos	200,00
Área de acopio de residuos - Hormigón	100,00
Área de acopio de residuos - Mezclas fábricas	100,00
Área de acopio de residuos - Mezcla bituminosa	100,00
Área de acopio de residuos - Mezcla	100,00
Área de acopio de residuos - Tierras	200,00
Viales, paso y aparcamientos	1.618,00



La instalación solo opera con una pala cargadora y maquinaria manual de corte.

Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17 01 01
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04

ANEXO II**PLANO PLANTA**

• • •